



GACETA **MUNICIPAL**

SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO
AÑO 2 AGOSTO 2020

**1.- REGLAMENTO DE CAMINOS RURALES DEL MUNICIPIO
DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.**



**JESÚS UBALDO MEDINA BRISEÑO
PRESIDENTE**

**VÉRULO MURO MURO
SECRETARIO GENERAL**

**DENIS ALEJANDRA PLASCENCIA CAMPOS
SÍNDICA**

**ISIDRO PADILLA GUTIÉRREZ
REGIDOR**

**CLAUDIA JEANETTE CARRANZA SANTOS
REGIDORA**

**JORGE LIBORIO MARÍN CRUZ
REGIDOR**

**GRISelda SÁNCHEZ DELGADO
REGIDORA**

**EDUARDO SAÚL GARCÍA PADILLA
REGIDOR**

**ALMA MARGARITA NORIEGA GUILLÉN
REGIDORA**

**LUIS HUMBERTO CRUZ GARCÍA
REGIDOR**

**IVÁN JOSÉ DE JESÚS VELOZ MUÑOZ
REGIDOR**

**MARTHA RAMÍREZ PADILLA
REGIDORA**

**NORMA ELIZABETH MACÍAS AGUIRRE
REGIDORA**

**LAURA ANGÉLICA CHÁVEZ CONTRERAS
REGIDORA**

**OLIVIA GUILLÉN PADILLA
REGIDORA**

**EDITORIAL
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

**LA GACETA MUNICIPAL ES EL ÓRGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN
DE LA ALCALDÍA DE SAN JUAN DE LOS LAGOS**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SAN JUAN DE LOS LAGOS

OFICIO No. 488/9-C/SG20
ASUNTO: ACUERDO DE
AYUNTAMIENTO

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
GOBIERNO MUNICIPAL

1/2

LIC. DENIS ALEJANDRA PLASCENCIA CAMPOS
SINDICA MUNICIPAL
PRESENTE:

EL QUE SUSCRIBE CIUDADANO LIC. VERULO MURO MURO ACTUALMENTE, SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.

Hago de su conocimiento que en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento Número 07 celebrada el día 29 de Julio del presente año, se tomó un punto de Acuerdo que a la letra dice:



XIII.- ASUNTOS GENERALES.-

ASUNTO GENERAL 2.- LA LIC. DENIS ALEJANDRA PLASCENCIA CAMPOS SINDICA MUNICIPAL MEDIANTE SU OFICIO NUMERO 199/11-C/20 PRESENTA SOLICITUD CON EL PROPOSITO DE PONER A SU CONSIDERACION PARA SU ANALISIS, APROBACION EN LO PARTICULAR Y EN LO GENERAL Y PUBLICACION EN LA GACETA MUNICIPAL, EL SIGUIENTE REGLAMENTO:

REGLAMENTO DE CAMINOS RURALES DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.

ACTO SEGUIDO LA SINDICA LIC. DENIS ALEJANDRA PLASCENCIA CAMPOS COMENTA QUE HACE DOS SESIONES SE PRESENTO PERO COMO UN PROYECTO DE REGLAMENTO Y UNA VEZ QUE FUE APROBADO SE VE EN LA NECESIDAD DE PEDIR QUE SE AUTORICE EN LO PARTICULAR, EN LO GENERAL Y SE DE LA PUBLICACION INMEDIATA EN LA GACETA MUNICIPAL Y QUE POR CONSECUENCIA ENTRE EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION. EL ALCALDE LCI. JESUS UBALDO MEDINA BRISEÑO COMENTA QUE ES UN REGLAMENTO QUE YA HABIAN APROBADO EN UNA SESION PREVIA DE CABILDO UNICAMENTE FALTO PEDIRSE QUE SE PUBLICARA. LA SINDICA LIC. DENIS ALEJANDRA PLASCENCIA CAMPOS COMENTA QUE SE PRESENTO COMO PROYECTO Y NADA MAS FALTA QUE SE APRUEBE EN LO PARTICULAR Y EN LO GENERAL Y SE DE LA PUBLICACION EN LA GACETA MUNICIPAL PARA SU ENTRADA EN VIGOR POSTERIORMENTE. LA REGIDORA LIC. NORMA ELIZABETH MACIAS AGUIRRE COMENTA QUE NO ENTIENDE PORQUE RECUERDA QUE SI SE VOTO ESE REGLAMENTO Y DE HECHO HIZO ALGUNAS PROPUESTAS DE MODIFICACION Y SE VOTO PERO NO ENTIENDE PORQUE ESTA SOLICITANDO NUEVAMENTE LA VOTACION SI YA SE VOTO. EL SECRETARIO GENERAL LIC. VERULO MURO MURO LE RESPONDE QUE EN AQUELLA OCASION SE PRESENTO COMO UN PROYECTO, SE PRESENTO ASI LITERAL EN LA REDACCION PARA NO CORRER RIESGOS DE QUE ERA UN PROYECTO NO UN REGLAMENTO A APROBAR, POR ESO SE PIDE AHORITA LA RATIFICACION. LA SINDICA LIC. DENIS ALEJANDRA PLASCENCIA CAMPOS COMENTA QUE ES PARA SUSTENTAR LA PUBLICACION DEL REGLAMENTO PORQUE BIEN PUDIERON HABER HECHO LA PUBLICACION NADA MAS COMO APROBACION DEL PROYECTO, PERO PARA EVITAR UNA OBSERVACION POR PARTE DEL CONGRESO ESTA SOLICITANDO QUE SE APRUEBE EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR LA PUBLICACION DEL REGLAMENTO. LA REGIDORA LIC. NORMA ELIZABETH MACIAS AGUIRRE COMENTA QUE ENTONCES SI IMPORTA LA REDACCION. EL SECRETARIO GENERAL LIC. VERULO MURO MURO LE RESPONDE QUE ASI ES, EL OTRO NO FUE REDACTADO POR EL. LA REGIDORA LIC. NORMA ELIZABETH MACIAS AGUIRRE COMENTA QUE CON ESA SOLICITUD QUE ESTA HACIENDO LA SINDICA DENIS SE ENTIENDE QUE LO QUE SE APROBO HACE UN TIEMPO FUE UN PROYECTO, HACIENDO ESA CONSIDERACION PODRIA

- 01 (395) 785 00 01
Simón Hernández 1, Centro, 47000
- San Juan de los Lagos, Jal.
- www.sanjuan.gob.mx

  AlcaldíaSJL

SAN JUAN
de los **LAGOS**
Alcaldía 2018 - 2021
Evoluciona



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SAN JUAN DE LOS LAGOS

OFICIO No. 488/9-C/SG20
ASUNTO: ACUERDO DE
AYUNTAMIENTO

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

2/2

GOBIERNO MUNICIPAL

AGREGARSE LAS PROPUESTAS HECHAS EN ESE MOMENTO PARA MODIFICACION DEL YA REGLAMENTO, OTRA COSA ENTIENDE QUE EL SECRETARIO TRAE A LA MANO EL REGLAMENTO PERO ESTA EN EL ENTENDIDO DE QUE CUANDO SON INICIATIVAS DE LEY DEBEN QUEDAR AGENDADAS EN EL ORDEN DEL DIA PARA QUE SE PUEDAN APROBAR, SI GUSTA CHECARLO PORQUE SINO TAMBIEN ESA PARTE NO VA A ESTAR BIEN Y TENDRIA QUE AGENDARSE EN EL ORDEN DEL DIA DE LA PROXIMA SESION. EL SECRETARIO GENERAL LIC. VERULO MURO MURO LE RESPONDE QUE SI EL REGLAMENTO NO PONE OBJECION SOLO LO APRUEBAN Y SE PUBLICA PARA EJECUTAR. LA REGIDORA DRA. LAURA ANGELICA CHAVEZ CONTRERAS PREGUNTA QUE REGLAMENTO ES. LA SINDICA LIC. DENIS ALEJANDRA PLASCENCIA CAMPOS LE RESPONDE QUE ES EL REGLAMENTO DE CAMINOS RURALES DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, COMENTA ADEMAS QUE EL PROYECTO DE REGLAMENTO YA ESTA APROBADO NADA MAS QUE QUEDO EN LA REDACCION COMO PROYECTO NO COMO REGLAMENTO, POR LO QUE SOLICITA LA RATIFICACION DE LA APROBACION. LA REGIDORA LIC. NORMA ELIZABETH MACIAS AGUIRRE COMENTA QUE SI EL TEMA ES CUMPLIR CON UNA FORMALIDAD JURIDICA OTRA VEZ RECAERIAN EN UNA INFORMALIDAD PORQUE NO FUE AGENDADO EN EL ORDEN DEL DIA EL REGLAMENTO PARA SU APROBACION. EL SECRETARIO GENERAL LIC. VERULO MURO MURO COMENTA QUE SE PUEDE TOMAR COMO UNA CORRECCION CON EL ANIMO DE APOYAR LA EJECUCION DEL REGLAMENTO. LA REGIDORA LIC. NORMA ELIZABETH MACIAS AGUIRRE COMENTA QUE SU VOTO ES EN CONTRA POR NO CUMPLIR CON LAS FORMALIDADES QUE SE REQUIEREN PARA CUMPLIR CON LA VOTACION DE REGLAMENTACION MUNICIPAL.

ACUERDO.- POR 12 DOCE VOTOS A FAVOR CORRESPONDIENTES A UNA MAYORIA CALIFICADA Y 1 UNO EN CONTRA, SE APRUEBA LA RATIFICACION EN LO PARTICULAR Y EN LO GENERAL Y SU PUBLICACION EN LA GACETA MUNICIPAL DEL REGLAMENTO DE CAMINOS RURALES DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.

Sin más, el presente comunicado, solo constituye lo que en acuerdo ha determinado el Honorable Ayuntamiento Municipal como máximo Órgano de Gobierno.





ATENTAMENTE
San Juan de los Lagos, Jalisco, Agosto 31/2020


Lic. Verulo Muro Muro
Secretario General

C.C.P.- LIC. LUIS ALBERTO R. DE LEON.- DIR. DE COMUNICACIÓN SOCIAL.-
C.C.P.-C. ISIDRO PADILLA GUTIERREZ.-REGIDOR MUNICIPAL.-
C.C.P.- C. JOSE DE JESUS CAMPOS GARCIA.-INSPECTOR DE CAMINOS RURALES.-
C.C.P.- ARCHIVO Y MINUTARIO.
VMM/bdml

- 01 (395) 785 00 01
Simón Hernández 1, Centro, 47000
- San Juan de los Lagos, Jal.
- www.sanjuan.gob.mx

  AlcaldiaSJL

SAN JUAN
de los **LAGOS**
Alcaldía 2018 - 2021
Evoluciona



REGLAMENTO DE CAMINOS RURALES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO

EIC. LCI JESUS UBALDO MEDINA BRISEÑO, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Juan de los Lagos, Jalisco, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV y V, y 47 fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el H. Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, en Sesión ordinaria Numero 07 punto XIII Asunto General 02, celebrada el día 29 de Julio de 2020, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de:

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

REGLAMENTO DE CAMINOS RURALES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el arduo ejercicio de la Autoridad para poder dar solución a la problemática que aqueja a la ciudadanía en las labores diarias, nos hemos dado cuenta que las herramientas con que dispone la autoridad municipal son muy escasas, siendo útil instrumento y casi el único la Reglamentación Municipal, y las leyes Estatales y Federales. Tratándose de caminos rurales, no existe reglamentación alguna en todo el País, ni en el estado de Jalisco, sobre cómo se deben de resolver los problemas suscitados en el campo, por la nula legislación que ordene los aspectos generales de los mencionados caminos, para mantener el sano desarrollo de las comunidades rurales dentro de la jurisdicción municipal.

Es por este motivo que el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable del municipio de San Juan de los Lagos, en conjunto con la Comisión de Reglamentos han tomado a bien la creación del presente reglamento, el que tiene como motivación principal: salvaguardar los usos y costumbres de todos y cada uno de sus caminos rurales dentro de esta municipalidad, normando con ello los aspectos generales que deben de observar los particulares, así como las empresas para la conservación y creación de los caminos rurales municipales, tanto actuales como futuros, mismos que deberán ser un todo armónico con todas las comunidades rurales de este municipio. Se requiere de una reglamentación en las vías de comunicación rurales de nuestro municipio, basada en la legalidad y sustentada en Constitución Federal, Leyes Federales de la materia y la propia del Estado que tengan relación con ella.

ACUERDO:

ÚNICO.- Se expide el reglamento de Caminos Rurales para el municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco, como a continuación se indica:



TITULO PRIMERO

Capítulo Único

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento se expide conforme a lo dispuesto en los artículos 11, 27, fracción X y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 2, fracción II de la Ley Federal de Vías de Comunicación, 77, fracción II; Artículo 77, fracción III, Artículo 80, fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco, Código Civil del Estado de Jalisco, artículo 37, fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como las demás leyes estatales aplicables.

Artículo 2.- El presente reglamento es de orden público y de interés social y tiene como objeto regular los usos y costumbres de los caminos rurales; así como las características de los mismos, garantizando su funcionalidad como vías de comunicación dentro del municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco, adecuándolos al marco rural actual.

Artículo 3.- Para los efectos de este ordenamiento municipal se consideran a todos los caminos vecinales que unan entre sí a dos o más rancherías como caminos rurales municipales y que tengan menos de 20 (veinte) metros de cada lado del eje del camino, mismos que no estén catalogados como de jurisdicción Federal o Estatal.

Artículo 4.- Para efectos del presente ordenamiento, corresponde la aplicación del mismo a las siguientes autoridades:

- I. El Presidente, Secretario General, y Síndico del H. Ayuntamiento Constitucional de San Juan de los Lagos, Jalisco;
- II. Al área de Desarrollo Rural del Municipio a través de su titular; y
- III. La Comisión Reguladora de Caminos Rurales.

Artículo 5.- En el contexto de este Reglamento se entiende por:

- a) **Camino Rural.-** Caminos que unan entre sí a dos o más rancherías de la jurisdicción municipal, y que tengan menos de 20 (veinte) metros lineales de cada lado del eje;
- b) **Comisión Reguladora de Caminos Rurales.-** La facultada para resolver lo no previsto en este Ordenamiento Municipal;
- c) **Dependencia.-** El área municipal encargada del desarrollo rural;
- d) **Puerta de Mano o de Herradura.-** Se considera aquella que está a un lado de la alcantarilla que generalmente sirve para el paso de personas, caballos y ganado en general;
- e) **Alcantarilla.-** Tubo o enrejado que sirve para paso de agua, por debajo o al lado del camino; y
- f) **Guardaganado.-** Enrejado que sirve de alcantarilla y no permite el paso de ganado.



TÍTULO SEGUNDO

Capítulo Primero

De las Facultades de las Autoridades

Artículo 6.- La Dependencia es la encargada de vigilar la correcta aplicación de este Ordenamiento dentro de los Caminos Rurales de jurisdicción municipal.

Artículo 7.- La Dirección de desarrollo rural, será quien emita por escrito citatorio y sanciones a quienes de una u otra manera afecten los caminos rurales del Municipio, de conformidad con este ordenamiento.

Capítulo Segundo

De la Integración de la Comisión Reguladora de Caminos Rurales

Artículo 8.- La Comisión Reguladora de Caminos Rurales estará integrada por:

- a) El Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Rural o su similar;
- b) El Titular de la dependencia municipal de desarrollo rural, quien será el presidente de la misma;
- c) El Presidente del Consejo de Desarrollo Rural; y
- d) El titular de Catastro Municipal o quien éste designe.

Capítulo Tercero

De las Facultades de la Comisión Reguladora de Caminos Rurales

Artículo 9.- Serán facultades de la Comisión Reguladora de Caminos Rurales:

- a) Aplicación del presente reglamento municipal;
- b) Conciliar las partes en conflicto que se generen por los linderos de los caminos rurales, de conformidad con el derecho de vía estipulado en este ordenamiento;
- c) Establecer los límites de las construcciones que linden con los caminos rurales;
- d) Establecer el derecho de vía en caminos rurales, en los casos previstos en este ordenamiento municipal; y
- e) Proponer al encargado de la hacienda municipal las sanciones a las personas físicas y/o morales que violen el presente reglamento.



TÍTULO TERCERO

Capítulo Primero

Del Derecho de Vía de los Caminos rurales

Artículo 10.- Se considera derecho de vía en caminos rurales municipales los caminos actuales y los que lleguen a construirse, mismos que tendrán una amplitud mínima absoluta de 6.00 (seis) metros lineales a cada lado del eje del camino; es decir 12 (doce) metros de ancho, la cual podrá ampliarse en los lugares que resulte necesario a juicio de la Comisión Reguladora de Caminos Rurales, bien sea por los requerimientos técnicos de los mismos caminos rurales, por la densidad del tránsito que por ellos circule, o por otras causas que lo justifiquen.

Artículo 11.- Los caminos antes llamados “Federales o Caminos Reales” o “de herradura”, estatales o municipales, se les considerará como caminos rurales Municipales, y estarán a lo establecido en este ordenamiento municipal.

Artículo 12.- Toda servidumbre voluntaria de paso en comunidades rurales, por el simple transcurso de 5 (cinco) años de forma pacífica, será considerada como camino rural municipal y se regirá por este ordenamiento municipal.

Artículo 13.- Cualquier persona física o moral que realice una o varias subdivisiones en su propiedad, con fines de venta o donación de cualquier tipo, está obligada a dejar servidumbre de paso en cada una de las subdivisiones, con medidas mínimas de circulación segura de 12 (doce) metros lineales como mínimo más cruces, registrando plano de localización y respetando el derecho de vía establecido en este ordenamiento.

Capítulo Segundo

De la conservación y mantenimiento de los Caminos Rurales

Artículo 14.- La conservación y el mantenimiento de los caminos rurales municipales estará a cargo de los vecinos del lugar donde comunique dicho camino rural, los cuales se coordinarán con el área de obras públicas municipales, así como el área de desarrollo rural, quienes en conjunto implementarán los planes y proyectos necesarios para mantener en las mejores condiciones los caminos rurales municipales.

TÍTULO CUARTO

Capítulo Primero

De las funciones de la Comisión Reguladora de Caminos Rurales

Artículo 15.- Serán funciones de la Comisión Reguladora de Caminos Rurales:

- a) Velar por el cumplimiento del presente reglamento;
- b) Planear y aplicar acciones relativas al cuidado y conservación de los caminos rurales del Municipio;



- c) Vigilar y proteger las distancias, dimensiones y delimitaciones de todo camino rural;
- d) Cooperar a la resolución de conflictos vecinales en lo referente a caminos rurales;
- e) Emitir informes, resoluciones, requerimientos o sanciones a quien así lo amerite de conformidad con este ordenamiento; y
- f) Comunicar a la dependencia correspondiente la información o sanción de quien infrinja este reglamento.

Artículo 16.- Las anteriores funciones en cuanto impliquen ejercicio de autoridad, se llevarán a cabo de ser necesario con el apoyo de elementos de Seguridad Pública Municipal.

Capítulo Segundo

De los usos y costumbres de los Caminos Rurales Municipales

Artículo 17.- Todo camino que necesite rehabilitación, o en su defecto construcción (guardaganado, empedrado, alcantarillado, cuneta, puente, etcétera) en algunos tramos, serán costeados por todos los usuarios a partes iguales, mediante citación que de ser posible se plasmará en un documento debidamente firmado para cumplir y hacer cumplir el acuerdo.

Artículo 18.- Ninguna persona física o moral que dé acceso por su predio a otra persona, podrá cambiar o cancelar la servidumbre trazada, con excepción de que simultáneamente deje señalado y en condiciones normales de tránsito, un camino rural debidamente delimitado con material de piedra, alambre, etcétera, proporcionando por parte del propietario documentos donde especifique plano de localización a la comisión dictaminadora de caminos rurales.

Artículo 19.- Todo guardaganado que sea necesario construir sobre cualquier camino rural, será costeadado por los beneficiarios y tendrá las siguientes características:

- a) Elevación del terreno natural que será mínimo de 1.00 (un) metro de altura, apoyado con rampas de material antiderrapante para los vehículos y de 5 (cinco) metros de longitud a cada lado de la parrilla;
- b) La parrilla tendrá un ancho de 3 (tres) metros lineales y una longitud de 2 (dos) metros lineales, utilizando calibre de viga de al menos 6" (seis pulgadas) para lograr seguridad al paso de vehículos pesados;
- c) Anexo a todo guardaganado deberá de existir una puerta de herradura; y
- d) Las alcantarillas que sea necesario construir sobre arroyos y ríos, nunca serán menores los diámetros de las vigas o tubos respecto a los cauces que estos acusen.

Artículo 20.- Quien desee adquirir una propiedad rústica debe tener la precaución de que tenga el acceso bien definido y delimitado físicamente, y autorizado por Obras Públicas, de preferencia realizado por un topógrafo, con excepción de los predios que se anexas a una propiedad ya definida.

Artículo 21.- Para realizar cualquier acuerdo entre vecinos de algún camino rural se recomienda firmar un convenio ante la dependencia de Desarrollo Rural Municipal.

Artículo 22.- Todo lo referente a las servidumbres legales de paso en predios rústicos, se estará a lo establecido en el Código Civil vigente para el estado de Jalisco.



TÍTULO QUINTO

Capítulo Primero

De las prohibiciones

Artículo 23.- Para un adecuado uso común de los caminos rurales del municipio, se establecen las siguientes reglas prohibitivas:

- I. Está prohibido modificar los lineamientos de los caminos Rurales, Federales, Estatales, Municipales y Vecinales, hoy llamados CAMINOS RURALES MUNICIPALES;
- II. Bajo ningún aspecto se cerrará, obstruirá o estrechará ningún camino rural en desuso;
- III. El plantar árboles en línea delimitante no autoriza a quien lo haga, a tomar la servidumbre como protección, ya que con ello reduce el ancho del camino rural municipal;
- IV. Queda prohibido que cualquier animal vacuno, porcino, equino u ovino o de cualquier otra especie, ande suelto o pastando por los caminos rurales del municipio;
- V. Cualquier semoviente que sea encontrado en las observaciones anteriormente mencionadas, será trasladado a las instalaciones del rastro municipal en calidad de "No reclamado", además de que el propietario deberá cubrir los gastos ocasionados por este concepto;
- VI. Por ningún motivo, los caminos deben ser usados como sala de espera para ordeña, ni como espacio de almacenamiento, ni estacionamiento de vehículos o equipo agropecuario; y
- VII. No se permitirá poner puerta en ningún camino rural del municipio; quien lo haga será sancionado por las autoridades competentes y será retirada de inmediato por medio de la fuerza pública, a no ser que democráticamente los vecinos así lo decidan, y en caso de ser así, no se permitirá colocar chapa, candado o cualquier otro instrumento que haga sus veces, ya que ello entorpecería el libre tránsito.

Artículo 24.- Todos los caminos rurales del municipio pueden ser de libre acceso para cualquier persona, por lo tanto queda prohibido que alguien impida el libre tránsito por los mismos.

Artículo 25.- No se podrá construir a pie de camino casa habitación, bodega, establo etcétera, a menos que deje un mínimo de 12 (doce) metros de servidumbre sobre cualquier camino rural. Quien lo haga, será sancionado de conformidad a la reglamentación municipal, independientemente del pago que tendrá que hacer por concepto de demolición de la construcción irregular.

Artículo 26.- No se podrá construir ningún bordo o charca a menos de 25 (veinticinco) metros de un camino (la filtración afecta constantemente los caminos), y aun así, si existiera daño alguno, esté será costado y reparado por el dueño del predio que afecta la vía de comunicación. Los ya construidos en el margen antes señalado, deberán de manifestarlo a la autoridad y establecer un acuerdo para evitar el daño del camino rural municipal.

Artículo 27.- No se permitirá extraer ninguna clase de material (tierra, piedra etcétera), dentro de los 12 (doce) metros de la sección del camino.

Artículo 28.- Cuando por parte de alguna instancia gubernamental se otorgue apoyo a algún camino rural del municipio y éste fuera destruido por falta de mantenimiento o negligencia, no se tendrá derecho a recibir el mismo apoyo.

Artículo 29.- Cuando una comunidad acuerde por el 75% (setenta y cinco por ciento) de sus vecinos o usuarios recibir un apoyo para mejorar caminos rurales, el resto estará obligado a aportar su parte correspondiente; el no hacerlo les impedirá realizar cualquier tipo de trámite hasta la liquidación total de dicho adeudo con el municipio.



Artículo 30.- Los desechos o escurrimientos de cualquier actividad agropecuaria, por ningún motivo deberán ser encausados de manera natural o intencional a los caminos rurales, quien lo hiciera de manera intencional, reparará el daño causado y se hará acreedor a la sanción correspondiente.

Artículo 31.- Toda persona que obstruya cunetas, alcantarillas o cause daño a la infraestructura de los caminos rurales será sancionada por las autoridades competentes, y estará obligado a reparar el daño en un plazo de 30 (treinta) días naturales a tal hecho.

Artículo 32.- Quien arroje animales muertos, basura o cualquier otro contaminante en caminos rurales del municipio será acreedor a una sanción que le impondrá la autoridad municipal.

Artículo 33.- En tanto no sea delimitado físicamente un camino rural municipal no podrá ser candidato el mismo de inversión municipal o a través de programas estatales, federales o privados que sean administrados o ejecutados por el municipio.

Artículo 34.- Ninguna comunidad podrá recibir el mismo apoyo año con año para mantenimiento de camino en los mismos tramos, a menos que medie un compromiso por escrito de mejora por parte del comité de vecinos, es decir, si tienen terracería a empedrado, de empedrado a pavimento, y así sucesivamente.

Artículo 35.- En los lugares donde continuamente se recoge o deja algún producto, tendrán que hacer acotamiento de al menos 3 (tres) metros lineales de ancho, para no estropear a quien sigue transitando, quien lo haga será acreedor a una sanción.

Capítulo Segundo

De las Sanciones

Artículo 36.- La persona física o moral que por sí o por sus bienes dañe los caminos rurales del municipio será acreedora a reparar el daño; en el caso de reincidencia, será acreedora además a una sanción económica que le impondrá la autoridad municipal, quien le hará saber con cualquier tipo de medios probatorios y por escrito, el daño que causó al camino. El negarse a pagar dicho daño le impedirá realizar cualquier tipo de trámite hasta la liquidación total de este adeudo con el municipio.

Artículo 37.- Quién maltrate, dañe o deteriore los caminos rurales del municipio de cualquier forma, está obligado a reparar el daño en un lapso no mayor de 30 (treinta) días naturales.

Artículo 38.- El comité vecinal determinará la capacidad de carga de los vehículos que transiten por sus caminos rurales, y lo indicará por medio de un anuncio de al menos 50 (cincuenta) centímetros lineales de ancho por 100 (cien) centímetros lineales de largo, sobre una base del al menos de 150 (ciento cincuenta) centímetros lineales de altura. Dicho anuncio contendrá el límite máximo de carga, así como la sanción a quien rebase dicho límite de carga, mismo que deberá estar colocado al inicio de cada camino rural municipal.

Artículo 39.- Si la persona física o moral no cumple con la reparación adecuada del daño por haber ocasionado deterioro en algunos caminos, será considerada reincidente y sancionada, por parte de la autoridad competente.

Artículo 40.- Los propietarios de algún bordo a charca deben encausar los desagües a cualquier otro lugar que no sea camino rural municipal, con la finalidad de no maltratar dicho camino.

Artículo 41.- Toda persona física o moral que obstruya cunetas o alcantarillas está obligada a reparar el daño en un lapso no mayor de 30 (treinta) días naturales.



Capítulo Tercero

De las reformas a este ordenamiento Municipal

Artículo 42.- Cualquier propuesta de modificación, derogación o suspensión que afecte a este reglamento, requerirá de previo informe del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 43.- Cualquier punto no previsto en este reglamento será tratado y solucionado por las autoridades competentes.

Artículo 44.- Se consideran autoridades competentes en cuestión de caminos rurales del municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco, a:

- A. El H. Ayuntamiento en pleno;
- B. El Presidente Municipal;
- C. El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable;
- D. La Comisión Conciliadora;
- E. El Síndico del H. Ayuntamiento;
- F. El Juez Municipal;
- G. El Director o Jefe de Desarrollo Rural o Fomento Agropecuario; y
- H. El Delegado Correspondiente.

Artículo 45.- La autoridad municipal determinara cuando algún particular cause algún daño a los caminos rurales municipales, además de la reparación de los mismos y una sanción económica que podrá ir desde 50 (cincuenta) hasta 200 (doscientos) salarios mínimos vigentes en la zona, dependiendo de la gravedad del daño, de la reincidencia y del dolo con el que lo haya provocado; en caso de que este daño sea de forma repetitiva por más de 2 (dos) veces en intervalos de menos de 2 (dos) años, la multa podrá ser de hasta 400 (cuatrocientos) salarios mínimos, además de la reparación del camino rural municipal en todos los casos señalados.

Capítulo Cuarto

De los Medios de Defensa de los particulares

Artículo 46.- Los actos administrativos emanados de este reglamento podrán ser impugnados de conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente ordenamiento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- La Comisión Reguladora de Caminos Rurales, deberá estar constituida a más tardar 30 (treinta) días naturales después de la publicación de este Reglamento.

TERCERO.- Los caminos rurales constituidos antes de la entrada en vigor del presente ordenamiento municipal, contarán con el mismo ancho que tienen actualmente, siempre y cuando no ameriten su modificación por causas justificadas en algunos tramos, a juicio de la Comisión Reguladora de Caminos Rurales,

Para su publicación y observancia, promulgo el presente REGLAMENTO DE CAMINOS RURALES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.

Autorizado mediante acuerdo de cabildo en la sesión número 07, celebrada el día 29 de Julio de 2020